

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Julio)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1917

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde las oficinas de correos de Pozoblanco á la de Villanueva de Córdoba, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de correos de esta capital y en las de Pozoblanco y Villanueva de Córdoba, todo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta el día 18 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil, el día 23 del mismo mes á las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Circular núm. 1918

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las cabañerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas, las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Señas

Una mula negra, cerrada, con el hierro confuso; otra mula negra, cerrada, con el hierro en la cadera derecha E, remiendos en la tabla del cuello; otra mula roja, de cinco años, con el hierro E; otra mula castaña, de cinco años, menos de marca y el mismo hierro; un mulo negro, cerrado y sin hierro; otro pardo, cerrado y sin hierro; otro negro, de seis años, hierro E, y una mula castaña, gacha, cerrada y con idéntico hierro, robadas del cortijo denominado Mojón Blanco, término de Cañete de las Torres, á don Teodoro Espinosa Navarro.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1916

Número del expediente 5.648

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fe-

cha 8 de Junio de 1904, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *Adrián*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y sitio denominado Chaparral de los Pechos, que linda al N. y O. con terrenos de don Francisco Viso, á E. con otros de don Aquilino Viso, al S. con la mina *Conchita* y terrenos de don Francisco Porrillos cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Julio de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 13 de la mina *Conchita*, núm. 5.071, ó sea la estaca NE. de expresada mina, desde cuyo punto y en dirección S. se medirán 200 metros y primera estaca; de esta al E. 300 y segunda; de esta al N. 500 y tercera; de esta al O. 500 y cuarta; de esta al S. 300 y quinta, y desde esta al E. 200 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1916

Número del expediente 5.649

Hago saber: que por don Manuel González, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Julio de 1904, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Pepita*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y en dehesa Carbo-

nera, propiedad de don Andrés Torrico, y sitio conocido por la casilla del Doctor, lindando por todos los rumbos con terreno franco de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Julio de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de granito á unos 7 metros al N. de la casilla del Doctor y á 10 metros al S. de una pared del cercado de dicha casilla; desde dicho punto de partida en dirección SO. 100 metros y primera estaca; de esta al NO. 400 y segunda; de esta al NE. 400 y tercera; de esta al SE. 900 y cuarta; de esta al SO. 400 y quinta, y de esta á la primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1916

Número del expediente 5.469

Hago saber: que por don José Cantarero, representante de don Pedro Gil y Moreno de Mora, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Abril de 1903, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á María*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna, y comprendida entre las minas denominadas *María*, número 4.647, *San Ricardo*, núm. 453, *Quevedo*, núm. 465, *La Ballena*, núm. 325 y *Demasia á Bella Carlota*, número 3.502; cuyo registro le ha sido admi-

tido por decreto del señor Gobernador, de 11 de Julio de 1904, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1916

Número del expediente 5.536

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr, representante de la Compañía Cerro Muriano Mines Ld., y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Agosto de 1903, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Tercera Isabel*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba, y en la dehesa de La Pilar, antes Campo bajo, que lindarán al N. con la mina *Isabel*, núm. 3.670, al O. con terreno franco y próxima la mina *Segunda Enriqueta*, núm. 4.255, al S. y E. con terrenos francos de la referida dehesa del Pilar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, de 11 de Julio de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Isabel*, núm. 3.670, desde la que se medirán 100 metros E. 4º S. ó sea el mismo rumbo que la mina *Isabel*, núm. 3.670, sobre la linde SE. de esta mina, donde se colocará la primera estaca; de primera á segunda 100 metros S. 4º O.; de segunda á tercera 900 metros E. 4º S.; de tercera á cuarta 100 metros N. 4º E.; de la cuarta 900 metros O. 4º N., siguiendo la linde S. de la mina *Isabel*, núm. 3.670, hasta juntarse con la primera estaca, quedando así cerradas las noventa pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1916

Número del expediente 5.570

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr, representante de la Compañía Cerro Muriano Mines Ld., y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Noviembre de 1903, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Tercera Enriqueta*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba, y en la dehesa de La Pilar, antes Campo bajo, sitas casa de Copado ó villa Alicia, en la finca de los de Hocces, y que lindan por todos vientos con terreno franco de dicha dehesa de la Pilar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Go-

bernador de 11 de Julio de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Enriqueta*, núm. 3977, ó sea la boca de un socavón antiguo en la huerta de Copado, ó sea de la villa Alicia; desde este punto se medirán 75 metros al O. 10º S. y primera estaca; de esta 200 al O. 10º S. y segunda; de esta 200 al N. 10º O. y tercera; de esta 300 al E. 10º N. y cuarta; desde la cual se medirán 100 metros al S. 10º E. y quinta; de esta 100 metros O. 10º S. y sexta, y desde esta 100 metros al S. 10º E. para volver á la primera, quedando así cerradas las cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1916

Número del expediente 5.647

Hago saber: que por don Bartolomé Pérez Hidalgo, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Julio de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Legalidad*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro, y en paraje conocido por Garci Gómez y cerro de San Antón, que linda por todos vientos con terrenos de don Roque Cano, y á Saliente con Solanas viejas, al S. regajo de los Niños, al Poniente regajo de las Alisedas, al Norte las viñas de Garci Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Julio de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de una calicata un metro en cuadro enclavada en la Solana del cerro de San Antón y próxima á su cúspide, en terrenos de dicho señor Cano. Desde dicho punto de partida, refiriéndose al N. magnético, se medirán 100 metros al N. y primera estaca; de primera á segunda al E. 500 metros; de segunda á tercera al S. 200; de tercera á cuarta 1.000 metros al O.; de cuarta á quinta al N. 200 metros, y uniendo esta quinta y última con la primera, quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1916

Número del expediente 5.645

Hago saber: que por don José Delgado, representante de don Antonio

Ruiz, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Julio de 1904, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *La Lealtad*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado cerro de Pedro Moro, propiedad de Angel Muñoz, lindando por P. con doña Verónica Muñoz, L. arroyo de Pedro Moro, N. con don Emilio Toledano y Sur con don Miguel López; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Julio de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra enclavada como unos 100 metros al N. del arroyo dicho y como 200 metros al Levante del camino de Conquista, desde él se medirán al N. 300 metros, al Sur 300, al L. y Poniente 300, según el Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, pueda producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## Ayuntamientos

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 1929

Don Juan Gómez Torres Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, se fija el presente y otros de igual tenor en Fernán-Núñez á 16 de Julio de 1904.—Juan Gómez.

### DOS TORRES

Núm. 1931

Don Juan Castro Alcalde, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose formado por la comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto adicional al ordinario vigente, previa censura del Síndico, se expone al público por quince días para la reclamación de agravios, según dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Dos Torres 12 de Julio de 1904.—Juan Castro.

### MONTEMAYOR

Núm. 1930

Don Antonio Abad Galán Nadales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva y aprobado por

el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional refundido de esta villa y año corriente, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Montemayor 16 de Julio de 1904.—Antonio Galán.

### LA VICTORIA

Núm. 1932

Don Juan P. atas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta villa, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que parezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

La Victoria 15 de Julio de 1904.—Juan Platas.

### CABRA

Núm. 1933

Por necesidades ineludibles del servicio se han destituido del cargo de cabo de la Guardia rural á Vicente Amo Muñoz, del de municipal á José Ordoñez Rada, del de vigilantes de consumos á Antonio Urbano y Tomás Poyato Mora, nombrándose para sustituirles á Joaquín Urbano Serrano, Lorenzo León, Fernando Mora Casas y Vicente Amo Muñoz respectivamente.

También se ha admitido la renuncia al Alcalde de barrio don Joaquín Urbano Serrano, nombrándose para que lo reemplace á don Vicente Corpas García.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del caso 3.º, art.º 91 de la vigente ley electoral.

Cabra 15 de Julio de 1904.—El Alcalde accidental, José Muriel.

## JUZGADOS

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1910

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal de faltas mandado celebrar contra Pedro y José Romero Pizarroso é Ignacio Romero Alvarez, que se cree son vecinos de Siruela, y cuyo paradero se ignora, por amenazas dirigidas á Crispin Moreno Rodríguez, que también se dice es vecino de Dos Torres y cuyo paradero se ignora igualmente, se ha señalado el día treinta del actual y hora de las doce, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la plaza de la Constitución número cinco. Y no conociéndose el domicilio y paradero de expresados cuatro sujetos, el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, ha acordado se citen por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos Pedro y José Romero Pizarro á Ignacio Romero Alvarez, pongo la presente en Villa-nueva de Córdoba á dos de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Pedro J. Nocí.

## CÓRDOBA

Núm. 1926

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Lorenzo Cardeñosa Rivas, de esta vecindad, habitante en la calle San Basilio, número treinta y uno, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones á su mujer María Gómez, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan ordenar se practiquen diligencias para denar se practiquen diligencias para la busca y prisión en la cárcel de esta ciudad del referido procesado.

Dada en Córdoba á quince de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

## MONTORO

Núm. 1919

Don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, á instancia del Procurador don Juan Carpio Galán, en nombre de Bartolomé Cano Ruiz, para litigar contra la excelentísima señora doña María Diega Desmaisieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, en los autos de interdicto de recobrar seguidos á instancia de esta contra aquél, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á trece de Julio de mil novecientos cuatro, el señor don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente de pobreza interpuesto por Bartolomé Cano Ruiz, casado, mayor de edad, jornalero, y de estos vecinos, con residencia en la aldea de Cardeña, representado en la actualidad por el Procurador don Juan Carpio Galán y dirigido por el Letrado don José Jurado Cabello, para litigar contra la excelentísima señora Condesa de la Vega del Pozo, en los autos de interdicto de recobrar seguidos á instancia de esta dicha señora contra aquél, habiendo también sido parte el señor Abogado del Estado en este Juzgado.

Fallo. Que debo declarar y declarar pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, á Bartolomé Cano Ruiz para litigar con la excelentísima señora doña María Diega Desmaisieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, en los autos de in-

terdicto de recobrar la posesión de un pedazo de terreno, seguidos á instancia de dicha excelentísima señora Condesa contra el Cano Ruiz, é insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de dicha señora. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villalba.

El encabezamiento y fallo de la sentencia inserta, que fué publicada en el mismo día de su fecha, están conformes con sus originales á que me remito, y de que el actuario da fé. Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según lo acordado, expido la presente en Montoro á catorce de Julio de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1925

## Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario por hurto de tres caballerías de la propiedad de Juan Fernández García vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, se cita al expresado Juan Fernández García para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á reconocer una caballería que se ha encontrado y se crea sea una de las que le fueron hurtadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hinojosa del Duque catorce de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 1924

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de la de Badajoz, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de los mulos que al final se reseñarán, propiedad de Sandalio Jurado y Amaya, vecino de Belmez, los cuales le fueron hurtados de la era al sitio de los Llanos de la Vega, término de dicha villa, en la noche del siete al ocho de este mes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Fuente Obejuna á catorce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez —El actuario, Andrés Angel.

## Señas de los semovientes

Dos mulos rojos, de doce y trece años, respectivamente, uno de ellos con una espundia y el otro cerrado de patas.

## POZOBLANCO

Núm. 1921

Don F. bián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de dos caballerías, cuyas señas al final se reseñarán, pertenecientes al vecino de esta villa Dionisio Galero, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del trece al catorce del actual, estando pastando en un cercano próximo al arroyo de Guadarramilla, de este término, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á quince de Julio de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Núm. 1928

## Cédula de citación

En sumario que se instruye en este Juzgado contra Juan Ros Fernández, por hurto de un borrego, verificado en Villanueva de Córdoba hace doce ó catorce años, perteneciente aquel á un desconocido que en dicha fecha tenía en expresado pueblo las cabras llamadas de la carne que guardava el Juan Ros, se ha acordado se cite por la presente á dicho desconocido, para que dentro de diez días, á contar de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ofrecerle el sumario y recibirle declaración, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, autorizo la presente en Pozoblanco á quince de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

## 4.º Tercio de la Guardia civil

## COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1928

## ANUNCIO

Necesitándose adquirir gratuitamente una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en la finca del Saucedo, ó sea donde en la actualidad se acuartela el puesto de las Ermitas, los propietarios de las fincas enclavadas en la

demarcación de dicho puesto que deseen cederla con la expresada condición de gratuita, presentarán sus proposiciones, en el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa cuartel del puesto del Carmen, de esta capital, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Córdoba 16 de Julio de 1904.—El primer Teniente, José Martín Mateos.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1894

## RENEFICENCIA

## Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión provincial sacar á pública subasta el suministro, durante el tiempo que reste para terminar el presente año, á los Establecimientos de la Beneficencia que corren á cargo de esta excelentísima Diputación, del arroz, almen-dras dulces y demás artículos que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios-tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, caso de ser feriado, á las once y media horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado de la Comisión on quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Comisión y de Notario hábil que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de diez á trece.

Las proposiciones, extendidas en papel no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y de los documentos justificativos de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastantado por el oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

## Modelo

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . . clase, número . . . . ., expedida en . . . . ., se obliga á suministrar á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos, tales y cuales artículos, á los precios tal y tal (expresados en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de . . . . .» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada subasta.

Córdoba 7 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

## Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa de Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Precio. — Pesetas.	Suma de especies.	Precio. — Pesetas.	Suma de especies.	Precio. — Pesetas.	Suma de especies.	Precio. — Pesetas.
Arroz granzas.....	Kilo.....	0 80	1.000	800	325	260	2.000	1.600	600	480
Almendras dulces.....	Idem ...	4	7	28	5	20	6	24	3	12
Almidón canutillo.....	Idem ...	1 15	20	23	10	11 50	25	28 75	15	17 25
Azúcar de caña.....	Idem ...	1 40	1.000	1.400	345	483	300	420	180	252
Bacalao de Escocia.....	Idem ...	1 80	200	360	50	90	100	180	250	450
Café Puerto Rico.....	Idem ...	6	87	222	16	96	15	90	12	72
Fideos blancos.....	Idem ...	0 75	250	187 50	140	105	325	243 75	150	112 50
Judías secas.....	Litro ...	0 65	200	130	40	26	600	390	600	390
Sal común.....	Idem ...	0 18	800	144	400	72	1.200	216	600	108
The verde.....	Kilo.....	6 50	18	117	5	32 50	7	45 50	2	13
Chocolate.....	Idem ...	3 50	250	875	150	525	315	1.050	120	420
Bizcochos.....	Idem ...	3 50	100	350	40	140	15	52 50	60	210
Especies variadas.....	Idem ...	2 50	7	17 50	2	5	3	7 50	2	5
Azafrán.....	Idem ...	1 45	1 12	72 50	125 gs.	36 25	"	"	1 12	72 50
Alhucema.....	Litro ...	0 30	"	"	"	"	"	"	25	7 50
Bujías esteáricas.....	Kilo.....	3 20	9	28 80	7	22 40	6	19 20	12	38 40
Lata de harina lacteada ..	Lata....	3 25	"	"	"	"	"	"	125	406 25
Pimienta molida.....	Kilo ...	1 55	20	31	15	23 25	40	62	12	18 60
Cera de abeja labrada....	Idem ...	5	50	250	15	75	25	125	20	100
Jabón duro.....	Idem ...	0 75	1.000	750	350	262 50	1.250	937 50	600	450
Pasas.....	Idem ...	2	25	50	11	22	50	100	"	"
Carne de membrillo.....	Idem ...	5	"	"	"	"	"	"	12	60
Higos malagueños.....	Idem ...	0 50	50	25	"	"	"	"	300	150
Queso manchego.....	Idem ...	3 50	"	"	"	"	"	"	15	52 50
Petróleo.....	Litro ...	0 50	375	187 50	75	37 50	50	25	"	"
Aguardiente, clase 2.ª.....	Idem ...	2 75	"	"	"	"	"	"	8	22

## Capitanía general de Andalucía

## HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1912

## ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve horas:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en  $\frac{3}{4}$  de pulpa y  $\frac{1}{4}$  de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

## Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Julio de 1904.—  
El Administrador, Manuel Martín.—  
V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

ELECCIONES

Actas y copias para elección de compromisarios para la de Senadores.

Se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA